



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4193

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados No. 2006ER47195 de 11 de octubre de 2006 y Radicado No.2006ER54639 de 22 de noviembre de 2006, los cuales se encuentran dentro del Expediente DM-05-00-02, el señor HERMES LEONARDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.735.865 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento AUTOLAVADO AGUABLANCA allega la documentación para el trámite del Permiso de Vertimientos y remite anexos.

Que el día 11 de diciembre de 2006, La Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No 009171, en el cual se requiere al establecimiento en mención para que realice y presente ante esta secretaría la información solicitada por la misma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico No 009971 del 16 de julio de 2008, La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Ratifica el Concepto Técnico No.009171 de 2006, en el sentido de otorgar el Permiso de Vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4193

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

sentido de otorgar el Permiso de Vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO AGUABLANCA, ubicado en la Carrera 30 No. 12 - 44 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que el Establecimiento AUTOLAVADO AGUABLANCA, está obligado a presentar en un término de TREINTA (30) días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, para que realice las actividades que se describen y presente los informes correspondientes a esta Secretaría.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra:

(...) "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "*corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4193

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la propiedad es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico No 009971 del 16 de julio de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (5) años, al establecimiento AUTOLAVADO AGUABLANCA.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4193

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 en concordancia con el artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaboración, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que de de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 103, literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4193

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorga permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO AGUABLANCA, ubicado en la Carrera 30 No. 12- 44 Sur de la Localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, para la descarga de aguas residuales por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos industriales al establecimiento AUTOLAVADO AGUABLANCA, ubicado en la Carrera 30 No.12-44 Sur de la Localidad Antonio Nariño, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Hermes Leonardo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.865 o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento denominado AUTOLAVADO AGUABLANCA, identificado con Nit. 79735865-6, a través de su representante legal señora HERMES LEONARDO GÓMEZ o quien haga sus veces está obligado en el término de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a dar cumplimiento a las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4193

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

1. Presentar una caracterización anual de vertimientos. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alicuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Plomo, Fenoles, Caudal, Sólidos Sedimentables, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Ambiente cada año en el mismo mes definido durante el plazo otorgado (5 años).
2. Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y Resolución 1596 de 2001.
3. Presentar un certificado de la disposición final de los lodos producto del lavado de vehículos, otorgado por la persona o empresa que se encarga de la recolección de este desecho.
4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local Antonio Nariño para que se surta el trámite de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4193

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".


ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín, que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al señor HERMES LEONARDO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.735.865, en su condición de Representante Legal de establecimiento AUTOLAVADO AGUA BLANCA, ubicado en la Carrera 30 No.12 - 44 Sur de la Localidad Antonio Nariño, de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandy Tatiana Santana
Revisó: Diana Rios
Exp: DM-05-00-02
C.T. 009971 del 16 de julio de 2008.